

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00049
Accionante: Aura Leonor Avella Castro.
Accionado: Domina S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que no hubo pronunciamiento de las partes de la respuesta emitida por Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., puesta en conocimiento en proveído del 12 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente previa las siguientes consideraciones:

El título base de recaudo es la sentencia judicial Domina S.A., que condenó a la esta sociedad responsable en este caso del pago de los aportes de los periodos 30 de junio de 2007 al 31 de agosto de 2011 por haberse encontrado los presupuesto de tercerización laboral.

Este despacho judicial en atención a la orden judicial que ya nos ha llevado bastante en resolver, y que no ha sido otra que, el fondo proceda a reajustar los pagos realizados en línea y/o pagos PSE bajo la razón social PROGRESANDO CTA SOCIEDAD CCOOPERATIVA pero imputando los mismos a cargo de Domina S.A., en los tiempos ya referidos, a fin de determinar si existe o no diferencias a favor de la trabajadora entre lo pagado y lo realmente adeudado de acuerdo al cálculo realizado el 04 de diciembre de 2019 (fls. 410 y 411).

Al efecto la sociedad Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., en su respuesta señaló que:

(...)

“Culminadas las validaciones a lugar, evidenciamos que en fecha 31 de julio de 2017 Colfondos recibe pago del empleador PROGRESANDO CTA, identificado con NIT 830114802, por los periodos junio de 2007 a agosto de 2011 por un total de \$ 32.428.900 valor que ingreso en su

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00049
Accionante: Aura Leonor Avella Castro.
Accionado: Domina S.A.

totalidad en la cuenta individual de acuerdo a la siguiente discriminación:

- 1. Se procede a la acreditación de los periodos junio de 2007 a septiembre de 2008 en fecha 01 de agosto de 2017, por un total de \$ 11.354.400, ya que la afiliada Aura Avella presenta estado Pensionado con Colfondos a partir del 16 de septiembre de 2008.*
- 2. Se realiza proceso de distribución de los \$11.354.400.00 así: el valor destinado a capital es de \$9.698.105.00 y el valor descontado por conceptos de comisión de administración, prima de seguros y fondo de garantía que corresponde a \$1.656.295.00.*

Los periodos de octubre de 2008 a agosto de 2011 que no fueron acreditados en la cuenta individual ya que estos son posteriores a la fecha reconocimiento pensional, por lo tanto, quedaron en el módulo de rezagos. Es de aclarar que en diferentes requerimientos se dio aclaración de que estos periodos debían ser reintegrados al empleador, sin embargo, bajo requerimiento 200124-000826 se recibe orden del Juzgado Veinte Laboral Del Circuito De Bogotá y en cumplimiento a la misma se procede con la acreditación.

- 3. Se acredita en cuenta los periodos 200810 a 201108 por un valor total \$21.053.800, de los cuales de acuerdo con distribución ingresan a la cuenta de ahorro individual así: el valor acreditado en capital por total de \$17.818.563.00 y el valor descontado por conceptos de comisión de administración, prima de seguros y fondo de garantía corresponde a \$3.235.237.00.*

Aclaremos que el aporte recibido del empleador en su momento es de \$32.428.900, de acuerdo con liquidación con corte en deuda 31 de julio de 2017, y no lo indicado en la liquidación de \$37.077.200 millones ya que para esa fecha el empleador ya había hecho el pago.

Por lo anterior, aclaramos que se encuentra acreditado un valor total de \$ 32.408.200 y en excedentes se registra un valor de \$20.700 en relación con el aporte cancelado por el empleador de acuerdo con la liquidación emitida. Por lo anterior, agradecemos nos confirmen si al valor de excedente es conveniente realizarle el proceso de acreditación.”

De acuerdo a lo expuesto por la sociedad Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., y encontrándose cumplida la obligación de hacer por parte de la sociedad DOMINA S.A., esto es el pago en línea de los aportes a pensión de los periodos 30 de junio de 2007 al 31 de agosto de 2011 en la cuenta de ahorro de la señora AURA LEONOR AVELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.522.536., por tanto se declara terminado el proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 467 del Código General del Proceso.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00049
Accionante: Aura Leonor Avella Castro.
Accionado: Domina S.A.

Ahora una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró cuatro (04) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100006114298	05/julio/2017		\$20.892.136,00.
400100006114299	05/julio/2017		\$154.225,00.
400100006150426	28/julio/2017		\$67.454.486,00.
400100006223338	08/septiembre/2017		\$18.686.149,25.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$107.187.026.

Teniendo en cuenta lo anterior, además de lo dispuesto en providencias del 23 de junio de 2017 y 24 de agosto del mismo año (fl.47 a 48 y 80), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: *DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: *Por secretaría ENTREGUESE los títulos referenciados a la sociedad DOMINA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces.*

TERCERO: *Dado lo anterior archívense las diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.06.14 13:53:08 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00086, informándole que una vez notificada la demanda, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte actora, la demandada dentro del término legal, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.35-77) y se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por la parte actora a folios 78-81. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ACP COLPESIONES., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., (fls.35-77), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDEZ, identificado (a) con la C.C No.1.105.681.100 y T.P. No.255.514 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.51-72).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.06.14 21:58:56 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-06-22.



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00113, informándole que una vez notificada la demanda, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte actora, la sociedad demandada dentro del término legal, procedió a dar contestación a la demanda (fls.164-565). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada MEGALINEA S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MEGALINEA S.A., (fls.164-565), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado (a) con la C.C No.79.941.171 y T.P. No.129.166 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada Megaline S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.227-243).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo González
Fecha: 2022.06.14
21:50:58 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-06-22.



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00168, informándole que una vez notificada la demanda, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte actora, la demandada dentro del término legal, procedió a dar contestación a la demanda (fls.163-213), al igual se encuentra pendiente de dar trámite a la solicitud formulada por la parte actora a folios 214-217. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ACP COLPESIONES., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., (fls.163-213), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.179-200).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.06.14 22:07:49
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-06-22.



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00221, informándole que una vez notificada la demanda, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte actora, las demandadas dentro del término legal, procedieron a dar contestación a la demanda (fls.303 a 732), al igual se encuentra pendiente de dar trámite a la solicitud formulada por la parte actora a folios 815-820. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, ACP COLPESIONES, AFP COLFONDOS.S.A, AFP PROTECCION.S.A, Y AFP SKANDIA.S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A, ACP COLPESIONES, AFP COLFONDOS.S.A, AFP PROTECCION.S.A, Y AFP SKANDIA.S.A., (fls.303 a 732), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de

las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr(a). BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificado(a) con la C.C Nro.1.121.914.728 y T.P No. 288.455 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general, y se encuentra representada por el Dr. ANDRES DARIO GODOY CORDOBA (fls.385-438).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.502-523).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado(a) con la C.C Nro.91.510.758 y T.P No. 219.124 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.544-619).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificado(a) con la C.C Nro.1.073.245.886 y T.P No. 313.452 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.653-660).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.708-723).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por Víctor
Hugo González
Fecha: 2022.06.14 21:31:57 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-06-22.

